



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inc. “j” del art. 20 de la ley 5109, lo previsto en la Resolución Técnica n° 70 y la presentación realizada por el Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (Expte.5200-14000/13), la documental acompañada, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1222/1227 de estas actuaciones, el Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata solicita la inscripción en el Registro de Observadores Electorales en los términos de la Resolución Técnica n° 70, a los fines de realizar su misión de observación electoral en los comicios de extranjeros del 13 de agosto de 2023 (art. 3 del Anexo I Reglamento de observación electoral de la Resolución Técnica mencionada).

Que del escrito a despacho surge, el relato de los antecedentes electorales en que dicha Institución ha participado, la información de los representantes del Observatorio, su domicilio constituido, la actividad que pretende realizar, fases del monitoreo y responsable a cargo de las actividades (ver Anexo II, fs. 1226/1227).

Que se manifiesta que, para un mejor orden y control, acompañarán 20 (veinte) días antes de la fecha de los comicios referidos, la lista de los observadores, sus coordinadores-observadores y responsables con los lugares de votación que se pretenden observar así como la declaración jurada de cada uno de ellos y sus datos de contacto.

Que asimismo, se solicita que se los exima de adjuntar la copia de la Resolución de Creación del Observatorio junto a las designaciones de sus integrantes.

Que de las constancias de autos se advierte que dicha documental ha sido oportunamente anexada a fs. 1/4, en la primer presentación que efectuara ante este Organismo dicha Institución para participar en los comicios del año 2013.

Que es dable destacar que similar eximición fue tenida presente en el resolutorio de fs. 247, Cuerpo II, respecto de los comicios del año 2015 y así sucesivamente, por lo que debe darse por satisfecho ese requerimiento.

II.- Que sin perjuicio de lo expuesto y no obstante omitir cumplimentar, en este momento, lo dispuesto en el Anexo II Solicitud de inscripción de la Res. Téc. n° 70, respecto a la identidad de los participantes y declaraciones juradas, corresponde acreditar al Observatorio de Estudios Electorales y Políticos Institucionales de la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la UNLP, como observador en los términos de la resolución citada.

Que se debe hacer saber que la posibilidad de realizar su labor de observación queda supeditada a la presentación completa de la documental precedentemente indicada y a la cantidad de observadores que no tengan objeción para realizar su cometido, previa verificación de sus cualidades por la Dirección General Electoral.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL

RESUELVE:

1. Acreditar como observador en los términos de la Resolución Técnica n° 70, al Observatorio de Estudios Electorales y Políticos Institucionales de la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la UNLP, para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias de electores extranjeros del 13 de agosto de 2023.

2. Hágase saber al presentante que la posibilidad de realizar su labor queda supeditada al hecho que se complete la documental precedentemente indicada y a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

la cantidad de observadores que no tengan objeción, previa verificación de la Dirección General Electoral, para realizar su cometido.

3. Hacer saber al “Observatorio” que:

- a) los integrantes de la misión deberán actuar con imparcialidad, asegurando no tener vínculos con agrupación política alguna, ni recibir de ellos apoyo económico ni infraestructura y garantizando no obstaculizar ni interferir en el desarrollo del proceso electoral;
- b) El tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación deberá ser objetiva y precisa;
- c) Tendrá que presentar un informe debidamente fundado de sus actividades. Dicho informe deberá limitarse a expresar observaciones fundadas, exactas, precisas y profesionales, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. El plazo de presentación vence 30 (treinta) días después de finalizado el día de la elección;
- d) Deberán cumplir con las previsiones del “Reglamento de observación electoral” aprobado por la Resolución Técnica n° 70.

4. Regístrese, notifíquese, publíquese.

Presidente:

Funcionario Firmante: